SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE HUERVA Plaza de San Antón 1 50153 VILLANUEVA DE HUERVA ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13-07-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se solicitaba "..... la intervención del Justicia de Aragón ante lo que considera una actuación irregular del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva que en sesión plenaria el pasado 9 de Junio de 2004 acordó denegar la solicitud que pedía autorización municipal para llevar el agua de la red general de abastecimiento a su inmueble situado en la carretera de Escatrón. El informe del Ayuntamiento es desfavorable al estar la edificación de la casa en suelo no urbanizable. Los interesados utilizan la casa como vivienda y tienen que coger el agua no potable de un pozo, motivo por el que solicitan poder tener acceso a la red general de abastecimiento de agua. No entienden la negativa municipal cuando,, hasta los animales que están en las granjas colindantes disponen de agua de esta red."

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

- **1.-** Mediante escrito de fecha 3-08-2004 (R.S. nº 6677, de 5-08-2004) se solicitó información al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, y en particular:
- 1.- Se ruega la remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del Expediente tramitado en relación con la solicitud a que se refiere la queja, así como de Plano de situación del inmueble en relación con las redes generales de abastecimiento de agua, y con el suelo clasificado como urbano, con indicación de las distancias existentes.

- 2.- Informe municipal sobre el régimen de abastecimiento de agua a instalaciones ganaderas, desde las redes generales de ese Municipio, a las que se alude en queja, con señalización sobre plano de la situación de tales instalaciones ganaderas y el inmueble vivienda para el que se solicitaba autorización de enganche a la red de abastecimiento.
- 3.- Informe municipal sobre los antecedentes que obran en ese Ayuntamiento en relación con el inmueble para cuyo abastecimiento de agua se solicitaba autorización, tales como antigüedad, uso, licencias de obras concedidas al mismo, etc.
- **2.-** En respuesta a dicha solicitud de información, se recibió escrito del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, R.S. nº 215, de 17-09-2004, manifestando:

"En contestación a su atento escrito de fecha 3 de agosto de 2004 en relación con el Expte. DI-997/2004-10, adjunto le remito copia del expediente instruido en relación con la petición de suministro de agua de D. J.... C.... V..., que al estar en suelo no urbanizable, según el informe del Arquitecto contratado por el Ayuntamiento dos días al mes para emitir los informes urbanísticos, se le denegó.

Por otra parte le comunico que este Ayuntamiento por su pequeña entidad, carece de medios personales y materiales para preparar el resto de documentación solicitada.

De nuevo le reitero mi invitación para que se acerque a esta localidad, tan cercana a Zaragoza, pero con unas comunicaciones tercermundistas que van a conseguir que desaparezcan los Municipios comunicados por la carretera autonómica A-1101, de Muel a Herrera de los Navarros."

- **3.-** Del expediente de autorización de enganche a la red de agua, tramitado a instancia de los interesados, y cuya copia se nos ha remitido por el Ayuntamiento, resulta:
- 3.1.- En fecha 29-03-2004 se presentó solicitud de autorización para abastecimiento de agua potable a vivienda situada en Carretera de Escatrón.
- 3.2.- En fecha 19-05-2004 se emitió informe por el Arquitecto municipal, en el que se hacía constar :

"El terreno donde se sitúa la edificación no puede ser considerado Suelo Urbano, de acuerdo con el Art. 13 de la Ley Urbanística de Aragón (L.U.A.), ya que para ello debería constar con acceso rodado integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

El punto más próximo de la red de abastecimiento de agua está en la fuente pública situada en la proximidad de la Carretera a Fuendetodos en el punto donde se accede a la alcoholera.

El vertido discurre paralelo al cauce del Río Huerva bajo el puente.

Sería por tanto Suelo No Urbanizable.

Aún en el supuesto de que la vivienda haya sido construida cumpliendo todos los requisitos que las NN.SS. provinciales y sea una vivienda legal, dado que no está situada en Suelo Urbano, sus propietarios no pueden reclamar al Ayuntamiento que dote a dicha vivienda de servicios urbanos como son el abastecimiento de agua o el vertido.

En consecuencia se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud y NO procede autorizar las obras/actuaciones solicitadas."

- 3.3.- A la vista de dicho informe, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 9-06-2004, acordó, por unanimidad, denegar la autorización solicitada.
- 3.4.- Contra dicho acuerdo se interpuso, en fecha 29-07-2004, recurso de reposición, argumentando: "Que esta vivienda es una más de todas las que hay en el entorno, que están en la misma situación, pero la única o una de las pocas que no tiene el privilegio de tener agua de la red, sino que tenemos que sacarla del pozo con la bomba, con los consiguientes problemas que conllevan los constantes cortes de luz, ya que nos quedamos cada dos por tres sin agua por falta de electricidad.

Sabemos que el agua es un bien imprescindible, y por ello en las granjas vecinas a los animales no les falta siendo que están ubicadas en el mismo tipo de suelo."

Concluía el recurso solicitando : "... reconsideren la solicitud y autoricen llevar el agua de la red general hasta mi vivienda, entendemos que como poco tenemos el mismo derecho que tienen el resto de los vecinos e incluso los animales".

3.5.- En fecha 30-08-2004 se emitió informe por el Arquitecto municipal, en el que se hacía constar :

"A la vista del RECURSO DE REPOSICION presentado el 29 de Julio de 2004, me ratifico en mi informe de fecha 19 de Mayo de 2004 en el que decía que la vivienda estaba situada en el Suelo No Urbanizable y que incluso en el supuesto de que la vivienda haya sido construida cumpliendo todos los requisitos que las NN.SS. provinciales y sea una vivienda legal, dado que no está situada en Suelo Urbano, sus propietarios no pueden reclamar al Ayuntamiento que dote a dicha vivienda de servicios urbanos como son el abastecimiento de agua o el vertido.

En consecuencia se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud y NO procede autorizar las obras/actuaciones solicitadas."

3.6.- A la vista de dicho informe, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 2-09-2004, acordó, por unanimidad, desestimar el recurso de reposición.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- En primer término procede reconocer que, tanto los informes técnicos emitidos en el expediente objeto de examen, como los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, en estricto sentido jurídico deben considerarse ajustados a Derecho, y, por tanto no hay irregularidad administrativa sobre la que esta Institución pueda hacer pronunciamiento en contra. Ciertamente, el Ayuntamiento no está obligado jurídicamente a dar abastecimiento de agua potable, por red pública, a edificios destinados a vivienda que se emplazan en suelo no urbanizable, como es el caso al que se alude en queja.

Procede, no obstante, hacer recordatorio de la obligación legal de notificar la resolución desestimatoria del recurso de reposición presentado, con ofrecimiento de los recursos procedentes, conforme a lo establecido en art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, lo limitado de la información municipal remitida (al no darnos datos sobre el régimen de abastecimiento de agua a instalaciones ganaderas, desde la red general de ese Municipio, a las que se alude en queja, con señalización sobre plano de la situación de tales instalaciones ganaderas y el inmueble vivienda para el que se solicitaba autorización de enganche a la red de abastecimiento, y sobre los antecedentes que obran en ese Ayuntamiento en relación con el inmueble para cuyo abastecimiento de agua se solicitaba autorización, tales como antigüedad, uso, licencias de obras concedidas al mismo, etc.) nos impide pronunciarnos sobre si, tal como se afirma en la queja, y en el recurso presentado al Ayuntamiento, es o no cierto que instalaciones ganaderas tengan autorizada la toma de agua potable desde la red pública de abastecimiento, y sobre lo ajustado o no a derecho de tales situaciones, que, en todo caso afectarían a terceros que no son parte en el expediente que se ha tramitado en esta Institución.

Si ello fuera así, aún reconociendo que no existe obligación jurídica de autorizar la acometida solicitada (y, si la edificación para la que se solicita fuera ilegal –lo que no parece ser el caso, según se deduce del informe del arquitecto municipal-, con mucha mayor razón) consideramos que no respondería a la prioridad que, en todo caso, debe tener el abastecimiento público de agua, de atender a las necesidades de las personas, antes que a las de suministros para ganado.

Nos limitaremos, pues, a recordar al Ayuntamiento la obligación que tenía, conforme a lo establecido en art. 19.2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de facilitar a esta Institución toda la información que le fue solicitada para instrucción de la queja, y que no nos fue facilitada en lo que atañe a los aspectos antes citados.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

PRIMERO.- RECORDATORIO de la obligación legal, conforme a lo establecido en art. 58 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de notificar a los interesados las resoluciones adoptadas, como, en el caso que nos ocupa, la desestimación del recurso de reposición presentado, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

SEGUNDO.- RECORDATORIO asimismo de la obligación legal, conforme a lo establecido en art. 19.2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de facilitar a esta Institución toda la información que le sea solicitada para instrucción de quejas contra esa Administración, obligación que consideramos parcialmente incumplida en relación con los apartados 2 y 3 de nuestra petición de información, a los que se ha hecho expresa referencia, en el caso que nos ocupa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo de los recordatorios precedentes.

1 de octubre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE